



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOEZ

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional la imposición de la Ordenanza fiscal por tasa por cesión de espacios y locales públicos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA REGULADORA DE CESIÓN DE ESPACIOS Y LOCALES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta necesaria y conveniente la participación de los vecinos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestro municipio para preservar y nutrir la riqueza social y cultural; a tales efectos ha de ser política municipal el facilitar a dichas instancias los medios que estén en la mano del Ayuntamiento para ayudarles a desarrollar las funciones que les son inherentes.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Noez despliega su acción en tres ámbitos:

–Fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de las asociaciones a través de la autorización para el uso de espacios del dominio público municipal, facilitar a las entidades sociales una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos.

–Regulación del uso de esos espacios y haciéndolos accesibles a toda la vecindad para su disfrute.

–Regulación de la utilización de esos espacios por particulares y empresas para el desarrollo o promoción de actividades culturales o lúdicas que contribuyan a ampliar la oferta cultural, deportiva y de ocio del municipio.

Se pretende pues promocionar la realización de actividades auto-gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal y regular los deberes y derechos de los usuarios en aquellas actividades promovidas desde el Ayuntamiento.

Corresponden al Ayuntamiento las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tener.

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1.1. Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de uso de locales e instalaciones municipales por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

1.2. A los efectos de lo regulado en esta ordenanza se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se encuentra regulado por esta ordenanza el uso por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de los espacios municipales que sean susceptibles de ser cedidos o alquilados a tales efectos y que relacionamos en la presente Ordenanza.

TÍTULO II. Condiciones generales comunes para todos los espacios

CAPÍTULO I. Normas comunes a usos puntuales o de larga duración

Artículo 3. Locales y horarios.

3.1. Locales y espacios que se ceden:

El Ayuntamiento de Noez acordará la cesión a las entidades señaladas en el artículo 2 que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de los siguientes locales:

–Centro Cultural Municipal.

–Sala de Exposiciones de la Capilla de Palacio.

–Sala de Formación 1 de la Casa de la Cultura Antiguas Escuelas.

–Salón de Plenos Municipal.

–Sala de Asociaciones.

–Quiosko plaza Licinio de la Fuente

3.2. Horarios. El horario de los centros abiertos al público en general es el propio de cada uno de ellos salvo indicación expresa del Ayuntamiento.



“El Pleno, la Junta de Gobierno y demás órganos complementarios del Ayuntamiento (comisiones informativas, asambleas vecinales, mancomunidades a las que pertenece el Ayuntamiento, etc.)” tendrán prioridad de uso de los locales e instalaciones municipales frente a otras entidades aun fuera del horario establecido, por ser órganos de carácter municipal, y podrán hacer uso de los mismos cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4. Solicitud.

1. Todo interesado en acceder al uso de un local municipal deberá solicitarlo por registro en las dependencias municipales en horario de apertura.

2. La solicitud deberá presentarse, al menos, con 5 días de antelación a aquél en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate y previa consulta del cuadrante de ocupación de los espacios municipales para asegurarse de su disponibilidad.

3. Las solicitudes habrán de especificar:

Un encabezamiento que especifique: “Solicitud de uso de espacios municipales”.

- Nombre completo del solicitante.
- Nombre de la entidad a la que representa.
- Nombre del espacio que se solicita
- Motivo del Acto (p ej: Celebración de Junta de propietarios).
- Fecha, hora de comienzo y hora de finalización.

Las solicitudes deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad, en su caso, o persona física responsable.

4. Las ocupaciones de espacios municipales no podrán ser superiores a un día de duración.

5. Podrán solicitar la utilización puntual de espacios municipales de manera gratuita: Las asociaciones inscritas en el registro de entidades ciudadanas, las organizaciones y partidos políticos, y las comunidades de propietarios.

6. Las personas, empresas o entidades no contempladas en punto anterior podrán solicitar la utilización de los locales disponibles previo abono del correspondiente precio público por utilización del espacio recogida en el ANEXO 1 de esta Ordenanza.

Artículo 5. Prioridades para el acceso al uso.

1. Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

2. Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Contarán con prioridad los actos organizados por las asociaciones municipales, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades no registradas.
- b) En el resto de casos las autorizaciones se gestionarán según orden de entrada.
- c) En el caso de no ser posible la asignación mediante los criterios anteriores, se procederá mediante sorteo.

Artículo 6. Deberes de los usuarios.

Constituyen deberes de los usuarios que habrán de respetarse en todos los casos:

- Respetar los horarios de utilización establecidos salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- Cuidar de los espacios, las instalaciones y los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Poner en conocimiento del Ayuntamiento mediante un escrito la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes. A tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales. A tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes. No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Artículo 7. Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad o las ordenanzas municipales.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal.



- Fumar en el interior.
- El acceso a las salas citadas por menores de edad, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad.
- Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 8. Responsabilidad civil.

-Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

-El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.

-Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

-Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

Artículo 9. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

CAPÍTULO II. Autorizaciones

Artículo 10. Condiciones de otorgamiento de la autorización.

La autorización de usos de locales municipales se resolverá mediante providencia de la concejalía correspondiente, previa comprobación de la disponibilidad del local y la adecuación del uso previsto; a tal efecto, el concejal del área rubricará el escrito.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de no otorgar la autorización si considera que el uso no se ajusta a espacio solicitado. Además, se reserva el derecho de limitar el tiempo de uso de cada espacio, notificándose en el otorgamiento de la autorización el horario permitido de uso.

Dicho acto será recurrible como acto de trámite decisor, en las condiciones dispuestas por el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO III. Infracciones y sanciones

Artículo 11. Infracciones.

Se considerarán infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Concejal/a correspondiente.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución que autorice un uso determinado.
- Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio.

**Artículo 12. Sanciones.**

Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía oscilará entre los 50,00 y los 200,00 euros.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La transcendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- Las circunstancias sociales de la persona infractora.

Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo.

Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciase dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

Artículo 13. Obligación de resarcir los daños causados.

La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Artículo 14. Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Artículo 15. Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 16. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y convenientemente publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO 1**PRECIOS PÚBLICOS DE CESIÓN DE LOS ESPACIOS****Cesión a empresas o particulares para eventos privados, presentaciones comerciales, rodajes, y similares: Celebraciones particulares, bodas.**

- SALÓN DE PLENOS 50,00 euros/día.
- CENTRO CULTURAL 50,00 euros/día.
- SALA DE FORMACIÓN CASA DE LA CULTURA 50,00 euros/día.
- SALA DE EXPOSICIONES LA CAPILLA 50,00 euros/día.
- SALA DE ASOCIACIONES NO
- QUIOSKO PZA LICINIO DE LA FUENTE 50,00 euros/día.

Promotor cultural o artista para evento con venta de entradas

- SALÓN DE PLENOS NO
- CENTRO CULTURAL 50,00 euros/día.
- SALA DE FORMACIÓN CASA DE LA CULTURA NO
- SALA DE EXPOSICIONES LA CAPILLA 50,00 euros/día.
- SALA DE ASOCIACIONES NO
- QUIOSKO PZA LICINIO DE LA FUENTE 50,00 euros/día.

**Asociaciones municipales y organizaciones municipales para actividades gratuitas.**

SALÓN DE PLENOS 0 euros/día.
CENTRO CULTURAL 0 euros/día.
SALA DE FORMACIÓN CASA DE LA CULTURA 0 euros/día.
SALA DE EXPOSICIONES LA CAPILLA 0 euros/día.
SALA DE ASOCIACIONES 0 euros/día.
QUIOSKO PZA LICINIO DE LA FUENTE 0 euros/día.

Academias y empresas para acto publico.

SALÓN DE PLENOS NO
CENTRO CULTURAL 50,00 euros/día.
SALA DE FORMACIÓN CASA DE LA CULTURA 50,00 euros/día.
SALA DE EXPOSICIONES LA CAPILLA 50,00 euros/día.
SALA DE ASOCIACIONES NO
QUIOSKO PZA LICINIO DE LA FUENTE 50,00 euros/día.

Podrán estar exentos del pago de la tasa las empresas o asociaciones o particulares que de común acuerdo con el Ayuntamiento ofrezcan una contraprestación a cambio o promuevan una actividad cultural o lúdica de interés para el Ayuntamiento.

ANEXO II**SOLICITUD DE CESIÓN DE ESPACIOS Y LOCALES MUNICIPALES**

- Nombre completo del solicitante:
- Nombre de la entidad a la que representa:
- Espacio que se solicita:
 - Centro Cultural Municipal.
 - Sala de Exposiciones de la Capilla de Palacio.
 - Sala de Formación 1 de la Casa de la Cultura Antiguas Escuelas.
 - Salón de Plenos Municipal.
 - Sala de Asociaciones.
 - Quiosko Pza Licinio de la Fuente
- Motivo del acto:
- Fecha, hora de comienzo y hora de finalización:
- FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL / PERSONA FÍSICA RESPONSABLE:

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete.

Noez, 19 de diciembre de 2023.-El Alcalde, José Antonio Ruiz Cerdeño.

N.º I.-7131